INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720080095400, de: NIDIAM RODRIGUEZ ANGEL contra: TULIO HERNANDO LADINO DIAZ Y OTROS, dando cuenta que el apoderado de la parte Incidentante solicita liquidación de costas conforme a lo ordenado en auto de fecha 09 de diciembre de 2019, que resolvió incidente de levantamiento de embargo.

Bogotá D.C., Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. mayo 07 de 2021.

1.- Visto el informe que antecede y revisada la actuación, por secretaria realícese la liquidación de costas conforme a lo ordenado en auto de fecha 09 diciembre de 2019, que fijo agencias en derecho a favor del Incidentante MAURICIO ANDRES LADINO LAMPREA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: guillermoarchila@hotmail.com

Incidentante: luisabog77@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Mayo 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL
EJECUTIVO No. 11001310500720080095400, de: NIDIAM RODRIGUEZ ANGEL contra: TULIO HERNANDO LADINO DIAZ Y OTROS

En la fecha del 07 de Mayo de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 09 de diciembre de 2019 se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:
AGENCIAS EN DERECHO, primera instancia a cargo de la ejecutante y a favor del Incidentante MAURICIO ANDRES LADINO LAMPREA, la suma de 2 SMMLV,
Para el año 2019 ----------$1.656.232,oo
COSTA ----------$ ____0____
La secretaria no tiene nada más que liquidar.
Total ----------$1.656.232,oo

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 07 DE Mayo de 2021

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2da31dc714d29b4000b91202925477b0fb0b689390889b8366def70910eb404
Documento generado en 07/05/2021 05:34:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720110067700, de: LUIS ORLANDO PARDO PINZON contra: EJ RAMIREZ JIMENEZ CIA LTDA., dando cuenta del poder de sustitución aportado por el Dr. LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se NIEGA solicitud de sustitución de poder presentada por el Dr. LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO, tenga en cuenta el profesional del derecho que no funge como apoderado de la parte demandante en este proceso quien actúa como apoderada es la Dra. ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA, quien le sustituyo poder solo para actuar en las audiencias de fecha 01 de junio de 2011 y 11 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

DAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e714ad1fc21c848680918eb62db891d02a4cdfb4756a54ae3e6118199e71aa8d
Documento generado en 07/05/2021 05:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720120025200, de: ISABEL CLAVIJO GONZALEZ., contra: C.I. LAS AMALIAS EN LIQUIDACION, dando cuenta que el secuestre allega escrito de fecha 9 de marzo de 2021, aceptando el cargo de secuestre al cual fue asignado.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, póngasele en conocimiento a las partes por el término de tres (3) días la aceptación del cargo del secuestre DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA, Representante Legal la empresa ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA SA.

1.- REQUIERASE a la apoderada de la parte ejecutante para que le colaboren al auxiliar de la justicia colocando los bienes secuestrado objeto de avaluó con el fin que dé cumplimiento a la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: meya1993@yahoo.es
Secuestre: estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

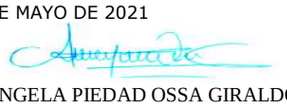

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18757451c249dce2669b4fe8f60ebd2d578d8027be8394621ece56990aee7f01
Documento generado en 07/05/2021 05:34:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.
Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720130011900 de: BLANCA FABIOLA REY LADINO, contra: PANAMERICAN SECURITY DE COLOMBIA dando cuenta que la parte ejecutante solicita requerimiento a la entidades bancarias para que dé cumplimiento a la medida de embargo.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021

1.- Visto el informe secretarial que antecede, REQUIERASE, al BANCO DE BOGOTA, y POPULAR para que dé cumplimiento a la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 1540 de fecha 13 de Junio de 2019, y requerido con oficio. No. 255 y 256, del 25 de febrero de 2020 quienes en respuesta informaron que se procedió a aplicar la medida cautelar quedando registrado el embargo, pero a la fecha no han puesto a disposición del Juzgado dichos dineros se le concede un término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

Ofic. 298 - 299

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

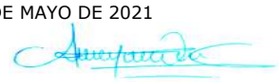

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 C No. 7-36 Piso 19
Teléfono: 243 09 62
Jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 de Mayo 2021

Oficio No. 298

Señor:
Gerente.
BANCO DE BOGOTA
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DE: BLANCA FABIOLA REY LADINO C.C. 39.721.041.
CONTRA: PANAMERICAN SECURITY DE COLOMBIA LTDA. **NIT. (830.038.427-7)**
RADICACIÓN No. 11001310500720130011900

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto fecha 07 de mayo de 2021 este despacho ordeno:

“, REQUERIR, al BANCO DE BOGOTA, para que dé cumplimiento a la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 1540 de fecha 13 de Junio de 2019, y requerido con oficio. No. 255 del 25 de febrero de 2020 quienes en respuesta informaron que se procedió a aplicar la medida cautelar quedando registrado el embargo, pero a la fecha no han puesto a disposición del Juzgado dichos dineros se le concede un término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

Se le advierte que en caso de omisión a este requerimiento se dará aplicación a lo contemplado en el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Dineros que deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 110012032007 del banco agrario.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 C No. 7-36 Piso 19
Teléfono: 243 09 62
Jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 de Mayo 2021

Oficio No. 299

Señor:
Gerente.
BANCO POPULAR
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DE: BLANCA FABIOLA REY LADINO C.C. 39.721.041.
CONTRA: PANAMERICAN SECURITY DE COLOMBIA LTDA. **NIT. (830.038.427-7)**
RADICACIÓN No. 11001310500720130011900

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto fecha 07 de mayo de 2021 este despacho ordeno:

“, REQUERIR, al BANCO DE BOGOTA, para que dé cumplimiento a la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 1540 de fecha 13 de Junio de 2019, y requerido con oficio. No. 256, del 25 de febrero de 2020 quienes en respuesta informaron que se procedió a aplicar la medida cautelar quedando registrado el embargo, pero a la fecha no han puesto a disposición del Juzgado dichos dineros se le concede un término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

Se le advierte que en caso de omisión a este requerimiento se dará aplicación a lo contemplado en el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Dineros que deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 110012032007 del banco agrario.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

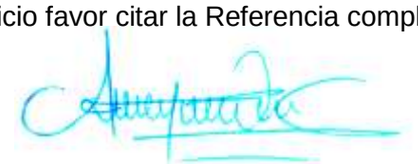

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8ec2ee8198ec0cafd9abc0fe5527ec931ea90c66762840a7f1b325393c07435
Documento generado en 07/05/2021 05:34:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720130046600, de CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM integrado por FIDUAGRARIA SA. Y FIDUCIAR S.A, contra: BERNAL GOMEZ AYDA dando cuenta que apoderado parte ejecutante solicita corrección del nombre de la parte ejecutante.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

1.- Visto el informe secretarial y de conformidad con el contenido del Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 17 de febrero de 2021, en lo que se refiere al nombre de la entidad ejecutante siendo el nombre correcto CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM integrado por FIDUAGRARIA SA. Y FIDUCIAR S.A y no como quedara anotado en dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: hector2alfonso2@hotmail.com
Ddo:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

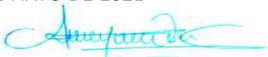

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GI
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b854e36c6a74368607b42ee16173ac6d62cc8f9c6c2621c1c234b96ff4d0586

Documento generado en 07/05/2021 05:35:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 1100131050072015-0102000, de: EURIPIDES BARRAGAN GOMEZ, Contra: FONCEP, dando cuenta que el proceso se encuentra pendiente de dar por terminado por pago de la obligación.

Bogotá D.C., Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y previo a dar por terminado el proceso por cumplimiento a la obligación, se le REQUIERE, a la parte ejecutante para que informe al despacho si la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación o informar si la entidad ejecutada aún se encuentra en mora con el demandante, le concede un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: ninoacostaorlando@yahoo.com - conctacto@abogadosasesoresbogota.com

Ddo:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

irmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9284e57a147fed33f9f10b7e02757038449c7bf93dd02b2e54cd0af8376f522b
Documento generado en 07/05/2021 05:35:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720160040200, de: MARIA OLGA CASTRO CASTELLANOS., contra: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y OTRO, dando cuenta que la parte ejecutada mediante escrito de fecha 22 de abril de 2021, solicita terminación del proceso por pago de la obligación.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, póngasele en conocimiento a la parte ejecutante lo solicitado por la parte ejecutada por el termino de tres (3) días incorpórese la documental al expediente.

2.- Se le REQUIERE, a la parte ejecutante para informe al despacho, si cobro los dineros a los que hace referencia el demandado en escrito aportado el día 22 de abril de 2021, el cual se remite al correo electrónico. Así mismo debe informar si el ejecutado quedo a paz y salvo con la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: colpen.cesantias@gmail.com
Ddo: t_mpardo@fiduprevisora.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b90e80ee2bb67ed00f89248974c68e9c67fbc4bd6ade7f9297b5f5849c93724
Documento generado en 07/05/2021 05:35:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720160058600, de: PORVENIR S.A., contra: TEMPORAL QUALITY S.A.S., dando cuenta que no fue objeta la liquidación del crédito, ejecutante aportan consignación pago curaduría y solicitud entrega de título.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- APROBAR, liquidación del crédito por valor $166.567.477,oo., realizada por la parte ejecutante de la cual se le corrió traslado en auto que antecede y se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley.

2.- De conformidad con el Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 17 de febrero de 2021, en lo que se refiere al informe secretarial que por error involuntario se dijo que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para resolver resolución de excepciones siendo lo correcto que la parte ejecutante aporto liquidación del crédito y no como quedara anotado en dicho auto.

1.- AUTORICESE, la entrega del título por valor de $828.116,oo, a favor del CURADOR AD LITEM Dr. ORLANDO NEUSA FORERO , identificado con la C.C. No. 19.381.615 portador de la T.P. No. 198.646 del C.S.J., por concepto de pago de gastos de curaduría, el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: lmramirezr@porvenir.com.co
Ddo: orlandoneusa23@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
560135249fe4ef26497cfdd8165ef89a41ce4dab753b726e1acc6998071c5986
Documento generado en 07/05/2021 05:35:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Mayo siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACÓN No. 2016 - 00622

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega el trámite del citatorio y aviso de notificación personal dirigido al demandado no obstante, la empresa de correo informa que si fueron recibidos como se evidencia en el trámite realizado y como consta en la documental aportada así mismo se le notifico por correo electrónico.

Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo siete (07) de Dos Veintiuno (2021)

Visto el informe anterior,

1. Como quiera que no fue posible la comparecencia del ejecutado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, se dispone ordenar el EMPLAZAMIENTO, del ejecutado TEMPORAL JCM OUTSORCING SAS, en los términos del artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2. En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, desígnese como Curador Ad Lítem a la Dr, ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, identificado con la C.C. No.98.627.109., portador de la T.P. No. 96446, del CSJ. Remítase el link del proceso al profesional del derecho al correo electrónico, FERNANDEZOCHOAABOGADOS@HOTMAIL.COM., registrado en el Sirna.

Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicado al H. Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, mediante oficio No. PJAC2 NO. 28 del 12 de febrero de 2018.

3. Requiérase a la parte demandante para que realice las publicaciones del edicto Emplazatorio en un diario de amplia circulación (El tiempo, La República, El Espectador, El Espacio), en día domingo y aporte constancia de dicho trámite.

4. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (Inciso 5º, art. 108 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: dmarenas@porvenir.com.co

CURADOR: fernandezochoaabogados@hotmail.com

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

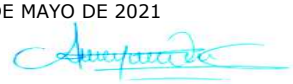

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con plena validez
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
3978f8188e063b8eb46e3aa188d93b1e7bc84e32311c7becd629ed35ecfd83d4
Documento generado en 07/05/2021 05:35:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Mayo siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACÓN No. 2016 - 00623

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega el trámite del citatorio y aviso de notificación personal dirigido al demandado no obstante, la empresa de correo informa que no reside, cambio de domicilio, como se evidencia en el trámite realizado y como consta en la documental aportada así mismo se le notifico por correo electrónico, poder aportado parte ejecutante.

Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo siete (07) de Dos Veintiuno (2021)

Visto el informe anterior,

1. Como quiera que no fue posible la comparecencia del ejecutado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, se dispone ordenar el EMPLAZAMIENTO, del ejecutado JG COMERCILIAZADORA TEXTILES SAS, en los términos del artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2. En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, desígnese como Curador Ad Lítem a la Dra. MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ , identificada con la C.C. No.52.890.542., portadora de la T.P. No. 138.776, del CSJ. Remítase el link del proceso al profesional del derecho al correo electrónico, NOGUERAHERNANDEZABOGADOS@HOTMAIL.COM., registrado en el Sirna.

Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicado al H. Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, mediante oficio No. PJAC2 NO. 28 del 12 de febrero de 2018.

3. Requiérase a la parte demandante para que realice las publicaciones del edicto Emplazatorio en un diario de amplia circulación (El tiempo, La República, El Espectador, El Espacio), en día domingo y aporte constancia de dicho trámite.

4. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (Inciso 5º, art. 108 del CGP).

5.- Reconózcasele y téngase como apoderado de la parte ejecutante al Dr. JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA. Identificado con C.C. No. 1.144.127.106. Con T.P No, 231.829 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: jdramirez@porvenir.com.co

CURADOR: NOGUERAHERNANDEZABOGADOS@HOTMAIL.COM

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

RMADO POR:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
21B72EF852CCF9B9B3473CFF99D0B50ADC51ED6C5D1389471E157629724BBE1A
DOCUMENTO GENERADO EN 07/05/2021 05:35:06 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170002200, de: FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra JONNY ALBERTO CHICA TAVERA., dando cuenta que el proceso se encuentra pendiente por realizar liquidación del crédito.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo (07) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaria se procede a practicar la liquidación del crédito así:

Por costas de primera y segunda instancia por valor_____	$	1.250.000,oo
Por Costas del Ejecutivo_____	$	62.500,oo
Gasto de curaduría a cargo de la ejecutada_____	$	300.000,oo
Total_____	$	1.612.500,oo

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

1.- De la anterior liquidación del crédito córrasele traslado por el término de tres (3) días a las partes por valor $1.612.500,oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

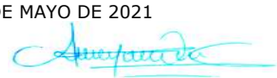

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

mt

Dte: hector2alfonso2@hotmail.com
Ddo: abogadaclaudiamorenoguzman@l

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96a9a77037d89e525342acce5eaaf1ead943413e979df3f2fae9976e0b59ad84
Documento generado en 07/05/2021 05:35:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170008000, de: EUNICE VILLARUEL CAMPOS., contra: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, dando cuenta de lo solicitado por el aportado parte ejecutada.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación,

1.- Se le informa al apoderado de la parte ejecutada que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, y se ordenó el desembargo y la devolución de los remanentes existentes en el proceso, así mismo se le entregaron los títulos a la apoderada de POSITIVA S.A. Dra. DIANA CAMILA TORRES PENAGOS, también le fueron entregado los oficio de desembargo el día 15 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en el proceso del cual se le compartió link al profesional del derecho el día 10 de marzo de 2021.

2.- Devuélvase el proceso al archivo dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte:
Ddo: rafaelariza@arizaygomez.com - yrodriguez@arizaygomez.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

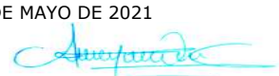

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93bcbf3f82f22aa2be2630e446ad47ca90cbbedee3d1827bb36c4f82160dbdd1
Documento generado en 07/05/2021 05:35:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170042600, de: MARIA TERESA VALENCIA NUÑEZ., contra: SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTES LTDA., dando cuenta de la sustitución de poder parte ejecutante.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Reconózcasele y téngase como apoderado sustituto de la parte ejecutante al Dr. JOSE ENRIQUE GARCIA SUAREZ. Identificado con C.C. No. 14.251.962. Con T.P No, 152.368 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: **notificaciones@garconsdecolombia.com**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

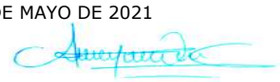

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63eea7a63c63b3a309bb297af44aafe0083175c2fa9f875b125c489a47dfff35
Documento generado en 07/05/2021 05:35:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.
Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180005700, de: PEDRO ESTEBAN TORRES BECERRA contra: UGPP, dando cuenta que la UGPP aporta solicitud de requerimiento a la parte ejecutante y aporta constancias de pago mediante escrito radicados por correo electrónico los días 23 de marzo y 21 de abril de 2021.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Mayo siete (07) del 2021.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, póngasele en conocimiento por el término de tres (03), días a la parte ejecutante lo informado por la UGPP, incorpórese los documentos aportados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: aboconta07@gmail.com
Ddo: jtorres.tcabogados@gmail.com
Ddo: jvaldes.tcabogados@gmail.com
Ddo: nc517215@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
. DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d1f524cc10587646f1ec9900a75a7eafbfc6efd8fa857dc41b3b664a5b2d000
Documento generado en 07/05/2021 05:35:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180009400, de: DIEGO ALONSO ESPITIA TACUMA., contra: EQUIPEM ATLAS OIL S.A.S., dando cuenta que no fue objeta la liquidación del crédito, apoderado parte ejecutante solicita corrección del auto de fecha 17 de febrero de 2021.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- APROBAR, liquidación del crédito por valor $128.855.689,oo., realizada por la parte ejecutante de la cual se le corrió traslado en auto que antecede y se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley.

2.- De conformidad con el Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 17 de febrero de 2021, en lo que se refiere al informe secretarial que por error involuntario se dijo que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para resolver resolución de excepciones siendo lo correcto que la parte ejecutante aporto liquidación del crédito y no como quedara anotado en dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: joleresgrc@gmail.com
Ddo: curador - abogadogarciaurdaneta@gamil.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

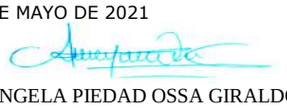

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b511732c185261bebe680f150b78bde73c9ca575c6a29ceb0c6ca76497e4e739
Documento generado en 07/05/2021 05:35:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180017700, de: MARLENNY VALERO DE BERNAL contra: NELLY MARTIN HERNANDEZ., dando cuenta de poder parte ejecutante.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Reconózcasele y téngase como apoderado sustituto de la parte ejecutante al Dr. DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA. Identificado con C.C. No. 3.165.821. Con T.P No, 179.279 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: **daga3265@hotmail.com**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
. DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14fbd50f8efb659816cb5aac6dde03916222cd4cc28b148294e4729a0a263d35
Documento generado en 07/05/2021 05:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180026100, de: JOSE ALEJANDRO GARCIA CAMPOS contra: SEGUNDO GRACIANO BLANCO BLANCO, dando cuenta solicitud de copias auténticas parte ejecutante, solicitud de remanentes y solicitud de información si existen títulos consignados en el proceso.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

1.- Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, previo al pago de las expensas, por secretaria expídanse las copias auténticas con las respectivas constancias solicitadas por la parte ejecutada.

2.- Tener en cuenta en su momento procesal oportuno y en el orden que corresponda el EMBARGO de remanentes solicitado de los bienes que se encuentren embargados dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo solicitado por el Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Bogotá mediante oficio 0026.

3.- Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante sobre la existencia de títulos consignados por la demandada, se le informa que el demandado consigno un título por valor de $502.748, el día 25 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: gerentegeneral@ayserv.com
Ddo:

Ofiico. 297

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 C No. 7-36 Piso 19°
Teléfono: 243 09 62

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 297

Señores:
JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD.
flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.com

REFERENCIA: EJECUTIVO
DE: JOSE ALEJANDRO GARCIA CAMPOS C.C. 79.134.397
CONTRA: SEGUNDO GRACIANO BLANCO BLANCO C.C. 19.151.778.

RADICACIÓN No. 11001310500720180026100

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 07 de mayo de 2021, este despacho ordeno:

Tener en cuenta en su momento procesal oportuno y en el orden que corresponda el EMBARGO de remanentes solicitado de los bienes que se encuentren embargados dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo solicitado por el Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Bogotá mediante oficio 0026, esto para que sea tenido en cuenta en el PROCESO DE SUCESION No. 11001310014201800738000, DE: SANDRA LILIANA BLANCO TAMARA C.C. 52.434.933, CONTRA: DORA ALBA TAMARA LIZARAZO C.C. 51.654.687.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e96d571e41eb3770eeba1fcc993848e2d56987c821b240e802abde7d5bb6ccd
Documento generado en 07/05/2021 05:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.
Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720180026400**, de: FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Contra: LUIS ALFONSO RICO CARDENAS, dando cuenta del poder aportado por la parte ejecutante.

Bogotá D.C. 07 de Mayo de 2021.

Sírvase Proveer

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede,

1.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, identificada con C.C. 1.117.786.003., y T.P No. 324.209 del CSJ. Como apoderada de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte:
Ddo: comjuridica@outlook.es
Ddo: vivia.na@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

irmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

na electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
y 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
506277291c7d2eb826d8b93b1aaefc3a31d2e99a8e16f71e3d2dcf5bbfe80e1e
Documento generado en 07/05/2021 05:34:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180036300 del señor JOSE ELIAS MORE PEREZ contra JOSE WILMAN OSORIO OSORIO, dando cuenta que se encuentra pendiente por solicitudes presentadas por las partes.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., mayo 07 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Mayo siete (07) De dos mil veinte (2021).

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte ejecutante solicita copia del oficio que ordeno las medidas cautelares, esto con el fin de ser radicados ante las entidades correspondientes, después de revisado el expediente se evidencia que los oficios solicitados fueron retirados el dia 03 de febrero de 2020 por el señor JOSE ELIAS MORE PEREZ quien es el demandante dentro del presente proceso, por lo tanto no se accede a esta petición hasta tanto informen cual fue la suerte de tales oficios ya entregados.

Por otra parte el señor demandado JOSE WILMAN OSORIO OSORIO, mediante escrito del 01 de marzo de 2021, solicita que dicha comunicación sea tomada como notificación por conducta concluyente, con el fin de poder ejercer su derecho a la defensa dentro del presente proceso, el despacho no puede acceder a lo pretendido por el señor demandado, puesto que mediante auto del 02 de abril de 2018 se ordenó cumplir con lo dispuesto por el tribunal superior de Bogotá, posteriormente mediante auto calendado del 18 de abril de 2018 se ordenó mantener el expediente en secretaria por el termino de 30 días para que si a bien lo tuvieran las partes dieran aplicación a lo estipulado en el artículo 306 del C.G.P, por lo tanto el ejecutante estando dentro del término anterior señalado, mediante escrito del 04 de mayo de 2018 solicita se libre mandamiento de pago, por lo tanto la notificación del presente proceso ejecutivo se surtió por estado de acuerdo a la normatividad anterior señalada, en el auto que libro mandamiento de pago el día 22 de junio de 2018.

Por ultimo hay que tener en cuenta que dentro del presente proceso ya existe auto que ordena seguir adelante la ejecución con fecha 12 de julio de 2018 y mediante auto del 30 de octubre 2018 se aprobó liquidación del crédito.

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de copia del oficio de embargo elevada por la parte demandante, hasta tanto informe la suerte de los oficios ya retirados.

2.- NEGAR la solicitud de notificación por conducta concluyente elevada por la parte demandada, ya que la notificación del presente proceso se surtió por estado, como se expone en la parte motiva.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d3f49b47ae728bc4679fc22be791a4c94403f955b4aa752c19bf993abf4a8fb
Documento generado en 07/05/2021 05:34:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180040600, de CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM integrado por FIDUAGRARIA SA. Y FIDUCIAR S.A, Administrador del PAR TELECOM contra: ARTURO ORDUZ SUAREZ Y MILTON AMAYA VELANDIA dando cuenta que apoderado solicita corrección del nombre de la parte ejecutante.

Bogotá D.C. mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. mayo 07 de 2021.

1.- Visto el informe secretarial y de conformidad con el contenido del Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 17 de febrero de 2021, en lo que se refiere al nombre de la entidad ejecutante siendo el nombre correcto CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM integrado por FIDUAGRARIA SA. Y FIDUCIAR S.A - Administrador del PAR TELECOM y no como quedara anotado en dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: hector2alfonso2@hotmail.com
Ddo:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22eb23950493afdfb6bb8c4655d8ee7d233b17ddad7bcd9cf5536d6bbed1475c
Documento generado en 07/05/2021 05:34:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180046200, de: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., contra: JUAN DE JESUS ZAMBRANO PIÑEROS, dando cuenta del poder presentado parte ejecutante.

Bogotá D.C. mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación,

1.- Reconózcasele y téngase como apoderado de la parte ejecutante al Dr. LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN. Identificado con C.C. No. 74.181.494. Con T.P No, 130.540 del C.S, de la J. de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública No. 225 de fecha 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Ejecutante: direccionlaboral@munozab.com
APODERADO: direccionlaboral@munozab.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

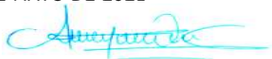

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46bacd23e4f4e171582b0ed7ad9cd2541fef549f562de858534500e747e98e3e
Documento generado en 07/05/2021 05:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190072300, de: FIDUAGRARIA SA quien obra como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION - PAR APOSTAL EN LIQUIDACION., contra FIDUPREVISORA COMO ADMINISTRADORA DEL PAR CAMPRECOM LIQUIDADO., dando cuenta que el proceso se encuentra pendiente por realizar liquidación del crédito.

Bogotá D.C. mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo (07) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaria se procede a practicar la liquidación del crédito así:

Por costas de primera y segunda instancia por valor_____$ 9.500.000,oo
Por Costas del Ejecutivo_____ $ 475.000,oo

Total_____$ 9.975.000,oo

SON: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

1.- De la anterior liquidación del crédito córrasele traslado por el término de tres (3) días a las partes por valor $9.975.000,oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Dte: orcurcio@gmail.com, mrodriguezu@mintic.gov.co
Ddo: procesosjudiciales@parcaprecc

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acc49aa96752c4719eec2df9e6bdf17faa626cc01703163305e823174a1418cb
Documento generado en 07/05/2021 05:34:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.
Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720180072500,** de: PEDRO JOSE RODRIGUEZ ZARATE (C.C. 19.180.664) contra CODENSA S.A. ESP, dando cuenta que la parte ejecutada aporta escrito de soporte de pago consignación realizada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, poder.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Mayo siete (07) del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada CODENSA S.A., dio cumplimiento a la obligación por cuanto consigno el valor de la liquidación del crédito en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de $59.135.076,98, y $2.956.753, quedando así a paz y salvo por todo concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.

3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de $59.135.077 y $2.956.753, consignado a favor del demandante señor PEDRO JOSE RODRIGUEZ ZARATE, identificado con la C.C. 19.180.664, quien debe aporta copia de la cedula de ciudadanía.

4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandada al Dr. JAVIER ALEXANDER MERIZALDE MORALES., Identificado con C.C. No. 79.950.477. T.P. 146.65, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

5-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

Dte: derechodeltrabajoabogados@gmail.com
Ddo: *jmerizaldem@gmail.com*

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88dc910730a63918ef49989a9aafab34b5dd4ce759bc1c3207c05dbee087a2ca
Documento generado en 07/05/2021 05:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.
Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. *11001310500720180072700 de: JESUS ANTONIO HERNANDEZ, contra:* SECURIDAD NUEVA GRANADA LTDA, dando cuenta que la parte ejecutante solicita medida de embargo y entrega de títulos.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se le informa al apoderado parte ejecutante que una revisada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que no existen dineros consignados a favor del ejecutante.

2.- NEGAR, la solicitud de embargo de los bienes del Representante Legal de la entidad demandada, tenga en cuenta el profesional del derecho que este no hace parte del proceso por cuanto no fue demandado como persona natural ni solidariamente y mucho menos fue condenado en sentencia proferida por este despacho y confirmada por el Tribunal Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

Dte: alexjsabril@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

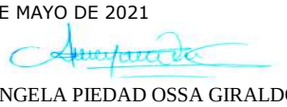

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
. DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7aea0fb92ec871d41dd101e3da3902724a9f83cc5b785375dbff100be893e0b0
Documento generado en 07/05/2021 05:34:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720190016300,** dando cuenta que se encuentra pendiente de impulso. Informo que la parte ejecutada no presento medios de defensa contra el mandamiento de pago del cual se notificó personalmente en debida forma a través del CURADOR AD-LITEM y este acepta el cargo mediante correo el día 23 de febrero de 2021.

Bogotá D.C., mayo 07 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Mayo (07) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ. Contra: TRANSPORTES LUIS N TELLEZ Y CIA LTDA hoy LUTRANS LTDA, revisada la actuación, se tiene que el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de Febrero de 2019, fue notificado personalmente a la parte ejecutada el día 23 de febrero de 2021 a través de CURADOR AD- LITEM, nombrado de conformidad, en aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, quien en escrito del mismo 23 de febrero de 2021 acepta la asignación como curador ad litem, el cual no propuso excepciones de mérito, frente a la ejecución con base en las sentencias que se ejecutan ya que alega no tener conocimiento de los supuestos facticos que fundan la ejecución de acuerdo al escrito que presento el día 27 de abril de 2021, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante la ejecución Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ Contra: TRANSPORTES LUIS N TELLEZ Y CIA LTDA hoy LUTRANS LTDA, en la forma indicada en la orden de pago de fecha Febrero 21 de 2019.

2.- En aplicación del Art. 446 del C.G.P. ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito.

3.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

4.- Reconocer personería a la abogada LUZ MARY RINCON DUARTE identificada con número de cedula 39.737.827 de Ubaté y portadora de la tarjeta profesional número 83.484 del C.S de la J, en calidad de CURADORA AD-LITEM de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Demandante: aboconsultoresgp@gmail.com
Demandada: rinconduartemary@hotr

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5285dffd4c8e0c0abb7e6e457a1b11d8eda8098c8197e47b2598b1a16ff95909
Documento generado en 07/05/2021 05:34:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190018400, de: JESUS ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ., contra: SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE Y OTRO, dando cuenta que de la respuesta de oficio de embargo de notariado y registro.

Bogotá D.C. mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, póngasele en conocimiento a la parte ejecutante por el termino de tres (3) días, la respuesta de oficio de embargo allegada por la oficina de notariado y registro, incorpórese la documental al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

fjcmabogado@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

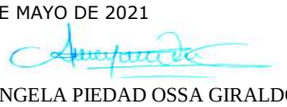

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df8f23e1d9653c9c3b3a8abdc813b7ad0538cb72439982c8c9d2c2b2f3210166

Documento generado en 07/05/2021 05:34:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190031900, de: FRANCISCO DE PAULA PARDO ENCISO., contra: COLPENSIONES, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver solicitud de embargo.

Bogotá D.C., Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a resolver sobre la medida de embargo se le requiere a la parte ejecutante para aclare lo solicitado, como quiera que en el escrito solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros que posea PROTECCION S.A. en la cuentas de los BANCO DAVIVIENDA, y GNB SUDAMERIS, siendo la parte ejecutada COLPENSIONES.

2.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se le requiere al apoderado parte ejecutante para que preste el juramento de rigor. De conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte:notificaciones@restrepofajardo.com
Ddo: calnafabogados.sas@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43c260b23a6cfffeec1b3379f1a87656ce7ac95dc5a989888e27fa914a1563d9
Documento generado en 07/05/2021 05:34:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190035900, de: GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ VERA contra: AS TELEVISION AS MEDIOS LTDA dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte ejecutada en escrito presentado por correo electrónico los días 23 de febrero y 03 de marzo de 2021.

Bogotá D.C., Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por, GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ VERA contra: AS TELEVISION AS MEDIOS LTDA se tiene que el demandado concurrió al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad, y recurso de reposición como excepción previa contra el mandamiento de pago

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- Córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por la parte demandada, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Córrase traslado al ejecutante por el término de tres (3) días de la Excepción del recurso de reposición como excepción previa propuestos contra el mandamiento de pago por la parte ejecutada, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: mporraszamudio@yahoo.com
Ddo: e.velasquez-abogado@hotmail.com - astvasmedios@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

irmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d57c5fd2e4effdcdcef5b2b8c439cf9bcd75a6a42650fefdaa0b53bfdd688dc
Documento generado en 07/05/2021 05:34:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.
Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190044300, de: GLORIA EUGENIA MANZANO DIAZ (C.C. 51.630.890) contra COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver resolución de excepciones propuesta por Colpensiones, Porvenir y Colpensiones aportan escritos de soportes de pagos, Colpensiones sustituye el poder a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ, parte demandante solicita entrega de títulos.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Mayo siete (07) del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa se puede observar que las entidades demandadas Colpensiones y Porvenir dieron cumplimiento a la obligación mediante consignaciones realizadas en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de $1.241.656, $720.828 y consignación de Porvenir la suma de $1.562.484, Así mismo se deja constancia que la entidad demandada PROTECCION S.A., no ha dado cumplimiento a la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso ejecutivo respecto a las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR, como quiera que estas realizaron pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

1.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ. Identificada con C.C. No. 1.090.449.043. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

2.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de $1.241.656, $720.828, $1.562.484, consignados a favor de la parte demandante al Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA, identificado con C.C. 80.218.657 y T.P No. 145.241 del CSJ. Quien actúa como apoderado del demandante y tiene la facultad de recibir el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

3.- Entiéndase cumplida la obligación por parte de Colpensiones y Porvenir por pago total de la obligación, ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso ejecutivo respecto a lo que concierne a dichas entidades.

4.- ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, que se hayan embargado por cuenta de este proceso.

5.- Se ordena seguir adelante con el trámite del presente proceso solo por las obligaciones que le conciernen a la demandada PROTECCION SA., indicadas en la orden de pago de fecha 19 de julio del 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

Dte: abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co
Ddo: audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensione

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55fcb7adf3a8b8e79a95d419316628e2bb717f363f3daf179d944f597e4f5ab**
Documento generado en 07/05/2021 05:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190045500, de: YULY YESENIA CUNDUMI OBANDO, contra: JULIO MARIN RUIZ PEREA, dando cuenta que no se ha notificado el demandado del mandamiento de pago.

Bogotá D.C., Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite del proceso.

1.- Por secretaria realícese la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada al correo electrónico julioruiz15@hotmail.com de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: dianacruz.m@hotmail.es
Ddo: julioruiz15@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

irmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1254137efb4a02d240a1db30b3088a446f4f45415c962fa7e934dca0a9f6795
Documento generado en 07/05/2021 05:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190064500, de: HECTOR PARRA GIL contra: COLPENSIONES, dando cuenta que en numeral segundo del auto de fecha 14 de enero de 2021, se cometió un error aritmético.

Bogotá D.C., Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación.

1.- De conformidad con el Art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral dos (2) del auto de fecha 14 de enero de 2021, en lo que se refiere a cargo de quien se fijan las agencias en derecho, siendo lo correcto fíjese como agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte ejecutada por la suma de $6.700.000,oo y no como quedara anotado en dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: leurorozo@hotmail.com

Ddo: calnafabogados.sas@gmail.com
Ddo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

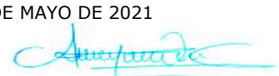

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9a426214c08d616dff5f65ab292f85c4442df680324c41be566a4282aa569ec
Documento generado en 07/05/2021 05:34:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190071400, de: FIDUPREVISORA S.A, Como vocera y administradora del PAR CAJA AGRARIA, contra: JOSE OBED VALENCIA GONZALEZ, dando cuenta que la parte demandante solicita IMPULSO del proceso.

Bogotá D.C., Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite del proceso.

1.- Se le REQUIERE, a la parte ejecutante para que aporte el correo electrónico del ejecutado para surtir la notificación del mandamiento de pago de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: lorenaruizf06@gmail.com

Ddo:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

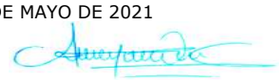

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

rmado Por:

:DAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
. DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f6188921ff5cf1e7af292f3d915dc427b3183c4e51f4aced9c08cd08affe115
Documento generado en 07/05/2021 05:34:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200003700, de: LUDWING ANTONIO DUQUE DIAZ., contra: PORVENIR., dando cuenta que el proceso se encuentra pendiente por realizar liquidación del crédito.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo (07) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaria se procede a practicar la liquidación del crédito así:

Por costas de primera y segunda instancia por valor_____$ 1.756.232,oo
Por Costas del Ejecutivo_____ $ 87.800,oo

Total_____$ 1.844.032,oo

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.

1.- De la anterior liquidación del crédito córrasele traslado por el término de tres (3) días a las partes por valor $1.844.032,oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

Dte: ludwingduque@hotmail.com
Ddo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
065a127c300d2d56122ac590142c0cd89753938c532000db9fc9691cfe14bbf7
Documento generado en 07/05/2021 05:34:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200003800, de: LUZ DARY APACHE PALOMA contra: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte ejecutada, poder sustitución.

Bogotá D.C., Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. mayo 07 de 2021.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por, LUZ DARY APACHE PALOMA contra: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A se tiene que el demandado concurrió al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad contra el mandamiento de pago

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- Córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por la parte demandada, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Reconózcase personería jurídica al Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, identificada con C.C. 79.952.462., y T.P No. 112.914 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.

3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte ejecutada al Dr. GUSTAVO ANDRES CASTAÑEDA DIAZ Identificado con C.C. No. 1.030.615.988. T.P. 256.403, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: erlogo2008hotmail.com - l-darypaloma04@hotmail.com
Ddo:rafaelariza@arizaygomez.com - notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab8caa66fa5f4ea02d8fcb15abd4a86ff2b1363d424c064b66a6d7c4355e84fb
Documento generado en 07/05/2021 05:34:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, **EJECUTIVO No. 11001350500720200016700** iniciado por BERNARDO PARRA RESTREPO (C.C. No.8.266.033) contra FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA informado que el apoderado de la parte ejecutante interpuso de recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de Marzo de 2021, que resolvió el recurso de reposición presentado por la parte demandada, ya que en consideración de este existen hechos nuevos no resueltos que permiten elevar su recurso .
Sírvase proveer.

Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
MAYO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1.- Dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado por BERNARDO PARRA RESTREPO (C.C. No.8.266.033) contra FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA, mediante escrito de fecha 12 de Marzo de 2021, la parte ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de Marzo de 2021, que resuelve el recurso presentado por la parte demandada.

Manifiesta la profesional del derecho, que si bien es cierto no proceden recursos contra el auto que resuelve la reposición, de acuerdo al artículo 318 del C.G.P se da la posibilidad de presentarlo si en la decisión emitida existen puntos no decididos, al analizar la presente situación es evidente que este despacho al haber accedido a la petición por parte de la demandada de establecer una caución, fijándola en un valor de $400.000.000 está generando un hecho nuevo que abre la puerta para que las partes se manifiesten sobre este punto, por lo anterior el despacho entrara a analizar el recurso presentado y decidir lo que en derecho corresponda.

La apoderada de la parte ejecutante manifiesta que no es razonable el valor de la caución ordenada por el despacho, argumenta que si bien no se ha presentado liquidación del crédito con el fin de establecer una suma exacta, no es menos cierto que con base en el valor ordenado por la C.S.J se puede hacer un cálculo preliminar, que permita un estimado de la caución a fijar.

De acuerdo a lo anterior la recurrente plantea el siguiente cálculo; los meses que transcurrieron desde el despido injustificado hasta el reintegro son 112 meses, los cuales se deben multiplicar el valor del salario ordenado en la sentencia base de recaudo el cual es de $3.887.900, lo cual arroja un valor de $435.444.800, por otra parte se debe tener en cuenta el valor de $80.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho para un total de $515.444.800, teniendo en cuenta que dentro

de este total no se está haciendo un cálculo con intereses, incrementos legales, primas y demás conceptos a los cuales tiene derecho el ejecutante. Resalta la recurrente que el artículo 602 del C.G.P establece:

> *"CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)."*

Con base en lo anterior la abogada solicita que el valor real por el cual debe ser fijada la caución es de por lo menos $773.167.200, con el fin de poder garantizar el cumplimiento de la misma.

Una vez analizado lo planteado por la parte ejecutante, el despacho encuentra acertado acceder a la petición elevada, sin embargo discrepa del valor solicitado por lo siguiente; la demandante plantea que son 112 meses los transcurridos desde el despido injustificado hasta el reintegro, pero debe tener en cuenta la demandante que se desconoce por parte del despacho los meses reales que han transcurrido desde el despido hasta el reintegro, por lo tanto es imposible para este estrado tomar como cierto este tiempo sin que la parte ejecutada se manifieste sobre esto, además este estadio procesal no es el idóneo para dicha discusión, por lo tanto será en la audiencia de decisión de excepciones el momento oportuno para entrar a discutir el tiempo exacto transcurrido desde el despido.

Ahora bien esto no implica que no se pueda establecer un estimado de los meses transcurridos, para ello el despacho tomara la fecha del despido injustificado la cual es 29 de junio de 2011, hasta el 23 de octubre de 2019 fecha en que la C.S.J decidió sobre el asunto, esto arroja un total de 100 meses de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	Meses
2011	**6**
2012	**12**
2013	**12**
2014	**12**
2015	**12**
2016	**12**
2017	**12**
2018	**12**
2019	**10**
Total	**100**

Entonces tenemos que 100 meses multiplicados por el valor base del salario ordenado de $3.887.900, nos arroja un valor de $388.790.000 y estos al adicionarse con el valor de $80.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho nos da un total de 468.790.000, además de esto se debe adicionar el 50% de que trata el artículo 602 del C.G.P, para un gran total de $703.185.000, valor anterior que se redondea a la baja para fijar la caución.

Sean suficientes las razones esbozadas se reitera, no reponer la decisión objeto de inconformidad.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- Reponer el punto número 2 (dos) auto recurrido de fecha 08 de marzo de 2021 de la siguiente forma:

Por ser procedente se accede a lo solicitado por la parte demandada quien dentro del término de veinte (20) días deberá prestar caución por la suma de $700.000.000, en las condiciones señaladas en el artículo 104 del C.P del T y S.S en concordancia con el artículo 603 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: lucila.vanessa@hotmail.com
Ddo: juan.rave@fuac.edu.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

irmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
L DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

na electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10bacbd298300615e34f78b674902dfa9d65eced241a4a8bf4a336aea3c3c67e
Documento generado en 07/05/2021 05:34:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2021 – 00008**, De: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB -ESP contra LIDYA GONZALEZ RODRIGUEZ a continuación del proceso ORDINARIO No. 2017 - 00554, dando cuenta que la parte ejecutada allega soporte de pago por concepto de pago de costas.

Bogotá D.C., mayo 07 de 2021.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la parte ejecutada dio cumplimiento a la obligación por cuanto consigno la suma de $600.000, por concepto de pago de costas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quedando así a paz y salvo por todo concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.

3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele título por valor de $600.000 consignado a favor del ejecutante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA - EAB -ESP,. Por concepto de pago de costas.

4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Ejecutante: enlegis@hotmail.com
Acueducto.com.co
Notificaciones.electronicas@acueducto.com.co
Ejecutado:santosmauricio.abogado@gmai.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

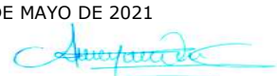

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31b8611dfdc53b64570a23239b799dd8f66cf22ab877d7de5fea9064b59e4f6a
Documento generado en 07/05/2021 05:34:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210001200**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00104 De: BELÉN CONCEPCIÓN GARZÓN CHAPARRO contra de la señora LINA JOHANNA TOVAR GONZALEZ, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el mandamiento de pago calendado del 08 de marzo de 2021, de otra parte se encuentran peticiones pendientes por resolver de la parte demandante.

Bogotá D.C., Mayo 07 de 2021.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Manifiesta el profesional del derecho que el juzgado yerra al librar mandamiento de pago, puesto que realiza una interpretación errada de la sentencia proferida por el tribunal superior de Bogotá, también desconociendo el título que se encontraba a órdenes del juzgado cuarto laboral del circuito de Bogotá por un valor de $1.210.750 y otro título que se encontraba a órdenes de este despacho por un valor de $2.167.416, por lo tanto no es viable librar mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho equivalentes a $1.800.000, puesto que estas ya se encuentran debidamente pagadas, debido a esto en concepto del recurrente solo quedaría pendiente por pagar solo lo relacionado con aportes a seguridad social en pensión con base en el salario mínimo legal mensual vigente por los periodos: 01 de septiembre de 2010 y hasta el 24 de octubre de 2013 y desde el 01 de abril de 2014 hasta el 28 de febrero de 2017.

Revisada la sustentación elevada por el recurrente el despacho encuentra lo siguiente, una vez cruzados los valores por concepto de condenas y títulos pagados se encuentra el siguiente resumen:

Condenas	Valor
Cesantías 2016	$767.155
Cesantías 2017	$136.809
Interés Cesantías	$177.164
Prima de Servicios 2017	$136.809
Vacaciones 2017	$61.476
Sanción no consignación de las cesantías	$298.753
Costas y agencias en derecho	$1.800.000
Total	$3.378.166
Abonos	**Valor**
Titulo Juzgado 4 Laboral	$1.210.750
Titulo Juzgado 7 Laboral	$2.167.416
Total	$3.378.166

Visualizando el anterior resumen, el despacho encuentra que efectivamente se produjo un error al momento de cruzar los valores adeudados frente a los pagados, pues los títulos consignados cubren el total de las obligaciones descritas en el resumen, por lo tanto se encontrarían pendientes las siguientes obligaciones:

a) Por indemnización moratoria $22.869.227 que equivale a un día de salario por cada día de mora desde el 1 de Marzo de 2017 hasta que se efectué el correspondiente pago.

b) A efectuar el pago de los aportes a seguridad social en pensión con base en el salario mínimo legal mensual vigente por los periodos: 01 de septiembre de 2010 y hasta el 24 de octubre de 2013 y desde el 01 de abril de 2014 hasta el 28 de febrero de 2017.

c) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

Por otra parte se encentra que mediante escrito presentado por la señora BELEN CONCEPCION GARZON el día 06 de abril de 2021, solicita que *"expida copia autentica del expediente del Fallo definitivo y copia de los oficios ordenando la entrega de los títulos valores correspondientes a la demanda, junto con la constancia que le puso fin a proceso y la ejecución de la misma."*

Por último la apoderada de la parte demandante abogada DIANA CARRERO CARVAJAL, solicita "*Que se informe por parte de su despacho, la fecha y el valor de títulos que me fueron entregados, dadas las facultades otorgadas por mi poderdante, dado que la señora BELÉNGARZÓN, me está realizando acusaciones bastante delicadas en donde me acusa de retirar un título a su nombre por la suma de ($ 25,000.000.oo) veinticinco millones de pesos, informando que de su despacho le fueron entregados documentos en donde consta el recibido del mencionado título."*

De acuerdo a lo anterior el despacho encuentra que a la abogada DIANA CARRERO CARVAJAL, se le entrego un solo título con la siguiente descripción:

Fecha deposito	Numero deposito	Valor	Fecha de creacion del titulo
20/08/2020	400100007773894	$2.167.416	10/12/2020

Sean suficientes las razones esbozadas se determina reponer la decisión objeto de inconformidad y resolver las demás solicitudes pendientes

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

1- Reponer el mandamiento de pago calendado del 08 de marzo de 2021 y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los siguientes conceptos:

a. Se declaró en sentencia que entre el demandante y el demandado existieron dos contratos de trabajo en los siguientes periodos; a) desde el 01 de septiembre de 2010 hasta el 24 de octubre de 2013 por el cual devengo el salario mínimo legal vigente, b) desde el 01 de abril de 2014 hasta el 28 de febrero de 2017, el cual termino por renuncia voluntaria de la demandante y devengando el salario mínimo legal mensual vigente.

   Como consecuencia de lo anterior se dispuso condenar a la demandada a pagar al demandante los siguientes valores y conceptos.

- Por indemnización moratoria $22.869.227.oo que equivale a un día de salario por cada día de mora desde el 1 de Marzo de 2017 hasta que se efectué el correspondiente pago.

- A efectuar el pago de los aportes a seguridad social en pensión con base en el salario mínimo legal mensual vigente por los periodos: 01 de septiembre de 2010 y hasta el 24 de octubre de 2013 y desde el 01 de abril de 2014 hasta el 28 de febrero de 2017.

b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

Lo anterior teniendo en cuenta que se declaró parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de los emolumentos causados con anterioridad al 16 de enero de 2015, excepto respecto de los aportes pensionales.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- Previo al pago de las expensas, por secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas por la demandante, con las respectivas constancias solicitadas.

4.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

5.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

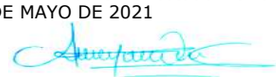

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Dte: contaconsultorio@hotmail.com,
DDO. linatogo8@gmail.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
027a4fb2bfb6155bd321d423314e3048534b8a109b50138798d32955e288d598
Documento generado en 07/05/2021 05:34:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210004000, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2014 - 00040, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la parte ejecutante contra el auto calendado del 08 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Mayo 07 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Mayo siete (07) De dos mil veinte (2021).

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte ejecutante manifiesta en su recurso de apelación, que el despacho yerra al no librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, pues el recurrente afirma que la liquidación efectuada dentro de la resolución SUB65448 del 02 de marzo de 2020 elaborada por col pensiones, esta errada y que existe un salto insoluto por parte de colpensiones y para sustentar su argumento anexa liquidación de la obligación desde el momento en que fue reconocida la pensión hasta febrero de 2021.

Después de revisada la argumentación el recurrente afirma que dentro de la resolución SUB65448, no se están reconociendo la totalidad de los intereses a los cuales se condenó a colpensiones, al revisar la citada resolución se encuentra que se reconoció dos periodos de tiempo en los cuales se causó intereses, el primero desde el 29 de agosto de 2009 hasta el 28 de febrero de 2015 por un valor de $33.505.931 y el segundo desde el 01 de marzo de 2015 hasta el 29 de febrero de 2020 por un valor de $30.411.299, tal como fue ordenado por la C.S.J al casar la sentencia objeto de controversia, por lo tanto el despacho encuentra que dicha obligación se encuentra satisfecha, tal como lo muestra el siguiente extracto de la citada resolución en los puntos D y E:

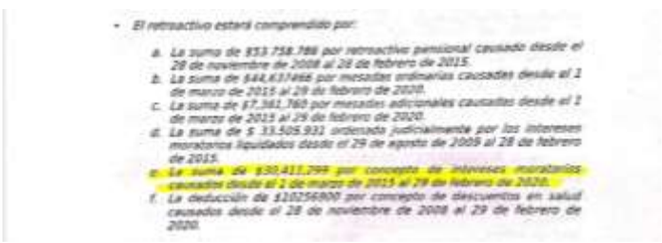

- El retroactivo estará comprendido por:

a. La suma de $53.758.786 por retroactivo pensional causado desde el 29 de noviembre de 2008 al 28 de febrero de 2015.
b. La suma de $44.637466 por mesadas ordinarias causadas desde el 1 de marzo de 2015 al 29 de febrero de 2020.
c. La suma de $7.361.760 por mesadas adicionales causadas desde el 1 de marzo de 2015 al 29 de febrero de 2020.
d. La suma de $ 33.505.931 ordenada judicialmente por los intereses moratorios liquidados desde el 29 de agosto de 2009 al 28 de febrero de 2015.
e. La suma de $30.411.299 por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2015 al 29 de febrero de 2020.
f. La deducción de $10256800 por concepto de descuentos en salud causados desde el 28 de noviembre de 2008 al 29 de febrero de 2020.

Sean suficientes las razones esbozadas se reitera, no reponer la decisión objeto de inconformidad.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. No reponer el auto calendado del 08 de marzo de 2021 por las razones expuestas.

2. Se CONCEDE, ante el Superior y en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte recurrente contra el auto del 08 de marzo de 2021 que libra el mandamiento de pago, para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

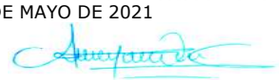

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

A PIEDAD OSSA GIRALDO
CRETARIO CIRCUITO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b9927e725c7f579fed39512580e462b993360e0769f4a75cf9c4e0b2355bb7**
Documento generado en 07/05/2021 05:34:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.
Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210004300, de: JAIME TERRONT SUAREZ contra la sociedad ESSO COLOMBIANA LIMITED, hoy PRIMAXCOLOMBIA S.A, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte ejecutada, poder, mediante escrito de fecha 14 de abril de 2021.

Bogotá D.C., Mayo 07 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Mayo 07 de 2021.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por, JAIME TERRONT SUAREZ contra la sociedad ESSO COLOMBIANA LIMITED, hoy PRIMAXCOLOMBIA S.A se tiene que el demandado concurrió al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad contra el mandamiento de pago

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- Córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por la parte demandada, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. JULIE VIVIANA BRAVO MIRA, identificada con C.C. 1.010.179.256., y T.P No. 217.207 del CSJ. Como apoderada parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Ejecutante: jatesua1@yahoo.com – jatesua1@gmail.com
Ejecutado: : notificaciones@primax.com.co
anyul.velasco@velascoabogadosweb.com anyulvelasco@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

EDAD OSSA GIRALDO
TARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
284e6dd6ace146633650db4f1f847486ab20d799ce001c721cccb244c11ccf6a
Documento generado en 07/05/2021 05:34:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA 11001310500720200-00082-00
Demandante: Ignacio Antonio García Cortes
Demandado: Colpensiones

Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por IGNACIO ANTONIO GARCIA CORTES, actuando a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese tramite a la notificación en los términos establecidos por el art 197 del C.G.P.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 de Mayo DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Ananidiagarridogarcia12@yahoo.es
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

Cga.

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
890522eed21f3c425d0691962ac376f256943bedffd3e286b1dccefa989c41fa

Documento generado en 07/05/2021 05:34:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2018-00733-00
DEMANDANTE:	CESAR IVAN APONTE GARZON
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informe Secretarial: al Despacho del Señor Juez informando que, en audiencia celebrada el 07 de mayo de 2021, por error se fijó como fecha de audiencia del Art 80 el día 27 de Junio de 2021. Sírvase proveer

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Fijar nueva fecha de audiencia de que trata el Art 80 del C.P del T y de la S.S y citar a las Partes para el día jueves 03 de junio de 2021 a las 8:30 AM.

Se le recuerda a los apoderados que la diligencia se realizara por la plataforma **MICROSOFT TEAMS** por lo tanto, deben allegar los correos electrónicos de las partes a fin sea enviada la invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
judicial@abogar.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3a70023aaccd9a22f3c8ba62d9e5d6d1b7deadf7d9bf807a1e6647db485a225
Documento generado en 07/05/2021 05:34:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 11001310500720190004870
DTE: DORA GOMEZ DE ARIZA
DDO: COLPENSIONES
Bogotá D.C., 7 DE MAYO DE 2021

Encontrándose el presente proceso pendiente de proferir Sentencia de Primera Instancia observa el Despacho que se hace necesario ordenar lo siguiente:

1. Colpensiones deberá hacer comparecer para la próxima diligencia a los señores BERNARDO ALARCON AYURE y ELISABETH BAEZ GARZON quienes figuran en el expediente administrativo en las declaraciones extrajuicio aportadas por el señor SILVIO HERNANDO GOMEZ ACERO Y PEDRO GOMEZ ACERO, a fin de decretar y escuchar sus testimonios.

2. Se ordena oficiar al Juzgado 8 de Familia de Bogotá a fin aporte copia del expediente número 2014-01309 a fin de tenerlo como prueba dentro del presente proceso.

3. se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia en la cual se decretaran y practicarán pruebas de oficio y se proferirá fallo de primera instancia, para el día 9 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las 8:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams.**

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.

5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 10 de mayo de 2021
Por ESTADO N° 073 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

DTE: esjudicial@gmail.com
DDO: pquientero@procuraduria.gov.co
Audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faeac133385b9669691a0b31ff2193c5e193c0b4d8f11caebc036fc31a71ed14
Documento generado en 07/05/2021 05:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720190068900
DTE: ALVARO MURILLO FRANCO
DDO: COLPENSIONES Y FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Bogotá D.C., 7 DE MAYO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR identificado (a) con la C.C. 1.073.680.314, portador (a) de la T.P. No. 215.205 del CSJ, como apoderado(a) judicial de COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NANCY ESTELA BAUTISTA PEREZ identificado (a) con la C.C. 51.869.383, portador (a) de la T.P. No. 153.286 del CSJ, como apoderado(a) judicial de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES Y FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **10:30 A.M., DEL 26 DE MAYO DE 2021.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
2019-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Jaimeivanceballos@gmail.com
Audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
quejasyreclamos@fps.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 073 fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

mc

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cb25997d7fcf3c91e3cf1dfbc147e67b706d08d0ae51fa89fdeccc47b155e60
Documento generado en 07/05/2021 05:34:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mc